

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:

034	Desígnese como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador - (INOCAR), al señor CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique.....	2
-----	--	---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

	SENESCYT-SENESCYT-2024-0001-AC Desígnese como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a la Abogada Gabriela Estefanía Obando Balseca.....	5
	SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC Expídese la “Reforma a los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes”	13

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

	SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0001-R Acógrese la recomendación contenida en el Informe General Nro. SENESCYT-DITT-2023-070 del 09 de enero de 2024	18
	SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R Deléguese atribuciones al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.....	33

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

	SCVS-INC-DNCDN-2024-0001 Expídese el Reglamento para la recepción, sustanciación, trámite de denuncias y actuaciones de oficio.....	43
--	---	----

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No 012 DE 25-ENE-2024**

ACUERDO MINISTERIAL N° 034

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece como una de las atribuciones del ministro de Defensa Nacional, la siguiente: *“(…) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (…)”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 1 de la Ley del Instituto Oceanográfico de la Armada expedida mediante Decreto Supremo N° 642, publicado en el Registro Oficial N° 108 de 25 de julio de 1972, señala: *“Artículo 1.- Créase, con sede en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción nacional, el Instituto Oceanográfico de la Armada, como órgano dependiente de la Comandancia General de Marina, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios.”;*

Que el artículo 5 ibídem, determina: *“El Director será un oficial General de la Armada especializado en Hidrografía y Oceanografía, nombrado por Acuerdo Ministerial. (…)”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (….) todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 940, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 581 de 22 de noviembre de 2011, el Instituto Oceanográfico de la Armada, se adscriben al Ministerio de Defensa Nacional los institutos de investigación pertenecientes a las Fuerzas Armadas del Ecuador: Instituto Oceanográfico de la Armada - INOCAR, e Instituto Geográfico Militar -IGM, como institutos generadores de geoinformación y servicios especializados; en los ámbitos de defensa de la soberanía e integridad territorial, apoyo al desarrollo nacional, cooperación con organismos del Estado y organismos internacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1038, publicado en el Registro Oficial N° 209 – Suplemento de 22 de mayo de 2020, dispone: “*Artículo 1.- Fúndese el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada "Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada", el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.*”;

Que el artículo 3 ibidem, señala: “*El Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, será designado por el Ministro de Defensa Nacional*”;

Que a través del Acuerdo Ministerial N° 071 de 22 de febrero de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 028 de la misma fecha, el señor CPNV-EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS GUSTAVO, fue designado como director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que con memorando N° MDN-SUD-2024-0038-ME de 21 de enero de 2024, el señor subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, menciona lo siguiente:

“(...) a la vez referirme a la resolución de trasbordo de señores oficiales de la Fuerza Naval, publicada en la Orden General N° 054, de 15 de diciembre de 2023, suscrita por el Comandante General de la Armada, en la que se ha designado como Director General del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador (INOCAR) al señor CPNV-EMT Andrés Pazmiño Manrique.

Por lo expuesto y considerando que en la Ley de creación del INOCAR, artículo 5, se señala textualmente que: “El Director será un oficial General de la Armada especializado en Hidrografía y Oceanografía, nombrado por Acuerdo Ministerial (...)”.

En base a lo anteriormente indicado, mucho agradeceré a usted señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, se digne disponer a quien corresponda la emisión del Acuerdo Ministerial. Para efectos de lo solicitado, adjunto al presente sírvase encontrar la Libreta de Vida Naval, curriculum vitae y copia de cédula del señor Oficial”; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, y el artículo 5 de la Ley del Instituto Oceanográfico de la Armada,

ACUERDA:

Art. 1.- Designar como director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador - (INOCAR), al señor CPNV-EMT NELSON ANDRÉS PAZMIÑO MANRIQUE, en remplazo del señor CPNV-EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS GUSTAVO.

Art. 2.- Remítase copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Fuerza Naval, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 3.- El señor director deberá cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en todos los actos administrativos que ejecute o decida sobre la base de la presente designación, siendo responsable por la acción u omisión de este instrumento jurídico.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., **25-ENE-2024**



Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO. - Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial No. 034 del 25 de enero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial No. 012 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 26 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**
SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0001-AC**SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUIN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”*;

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de*

conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (...)”;*

Que, el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otros el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. // La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. // (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación*

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, el numeral 29 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. // La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. // (...) Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. // (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...). // Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto*

de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, dispone que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:*

- 1. Dirección General;*
- 2. Derechos de Autor y Derechos Conexos;*
- 3. Propiedad Industrial;*
- 4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales;*
- 5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y,*
- 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.*

En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en los siguientes términos: *“Art. 1.- Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito”;*

Que, el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo, establece que: *“Dirección General.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, el artículo 6 *ibídem*, contempla: *“Del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.- El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera:*

- a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,*
- b) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (...);”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo *ut supra*, dispone: *“El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual continuará en*

funciones hasta que el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designe al Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente decreto.”;

Que, mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI a esa época, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

Que, el artículo 3 del referido Reglamento, establece que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable (...).// Los miembros del Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales son para todos los efectos funcionarios públicos de esta institución del Estado, y desempeñan funciones del Nivel Jerárquico Superior (...).”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento *ibídem* establece que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales estará conformado por seis miembros, de libre nombramiento y remoción, elegidos de la siguiente manera:*

1.- Tres miembros principales y tres miembros suplentes designados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)

Los miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales deberán cumplir, además de los requisitos que se exigen para ejercer un cargo público, aquellos específicos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 del mismo mes y año, así como también, estarán sujetos a las mismas prohibiciones e inhabilidades que la Constitución de la República y la Ley prescriben para el efecto.

Para lo relacionado con la designación y remoción de los servidores, tanto el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se comprenden como autoridades nominadoras de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de acuerdo a su origen de designación (...).”;

Que, el artículo 5 del citado instrumento, prevé que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales contará con un Presidente que represente y dirija dicho órgano, mismo que será elegido de entre sus miembros principales por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o mediante delegación, por el Director General del*

SENADI, para un período de un año calendario. Junto con la designación de Presidente se designará al Presidente subrogante para el mismo tiempo. Se podrá reemplazar a los Presidentes principal y subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales de considerarlo pertinente para el resto del período de elección de conformidad con el presente Reglamento”;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-003, de 13 de enero de 2022, el Ing. Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, designó a como miembro del órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Dr. Edgardo César Falconí Palacios;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-005, de 18 de enero de 2022, el Ing. Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, designó como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Dr. Edgardo César Falconí Palacios, y como Presidente Subrogante a la Dra. Sofía Katalina Camacho Oña;

Que, con Resolución Nro.005-2023-DG-NI-SENADI del 24 de julio de 2023, se expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), señalando en su numeral 1.1.1.2., la misión, atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales;

Que, mediante oficio Nro. SENADI-OCDI-2023-0009-OF de 22 de noviembre de 2023, el Dr. Edgardo César Falconí Palacios, Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, expone lo siguiente: *"Por medio de la presente pongo a disposición mi cargo de MIEMBRO PRINCIPAL del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, OCDI y de PRESIDENTE del mismo organismo, perteneciente al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de 12 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Abogada Ana Argeline Changuin Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0089-CO de 15 de enero de 2024, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al oficio Nro. SENADI-OCDI-2023-0009-OF, manifestó lo siguiente: *"[...] con fecha 15 de enero de 2024, la suscrita autoridad expresa su aceptación a la disposición de ambos cargos. [...]"*;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0041-MI de 15 de enero de 2024, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial *"[...] para la designación de la abogada **GABRIELA OBANDO**, como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, quien a su vez ejercerá la Presidencia del mismo. / Como suplente de la Presidencia designada, actuará el abogado **MARCELO VARGAS MENDOZA**, actual del miembro del OCDI"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la

Constitución de la República del Ecuador, y los artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, y artículos 4 y 5 del Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a la Abogada **GABRIELA ESTEFANÍA OBANDO BALSECA**.

La funcionaria designada mediante el presente instrumento, deberá cumplir las atribuciones establecidas en la ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Artículo 2.- Designar como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a la Abogada **GABRIELA ESTEFANÍA OBANDO BALSECA**; y, como Presidente Suplente al Abogado **MARCELO VARGAS MENDOZA**.

Artículo 3.- La Presidente del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales tendrá las atribuciones y responsabilidades constantes en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y demás normativa pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar los Acuerdos No. SENESCYT-2022-003 de 13 de enero de 2022 y No. Acuerdo No. SENESCYT-2022-005 de 18 de enero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado, al Dr. Edgardo César Falconí Palacios, y a los nuevos funcionarios designados/as.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUIN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUIN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente”*;

administrativo”;

Que, el artículo 102 del citado cuerpo normativo establece: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, señala: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público. (...)”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“(...) las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. En el caso de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, creados por una universidad o escuela politécnica, al ser unidades académicas de dichas instituciones de educación superior, sus autoridades de gobierno serán designadas por el máximo órgano académico superior o por el rector de la universidad o escuela politécnica a la que pertenecieren, conforme lo establezca el respectivo estatuto”;*

Que, el artículo 115.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“De la elección del rector.- Cuando el instituto sea de promoción pública y no sea de una universidad o escuela politécnica, será designado por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Cuando el instituto sea de promoción particular se designará conforme lo establecido en esta ley y sus respectivos estatutos. Cuando el instituto sea iniciativa de una universidad o escuela politécnica, la designación le corresponde al Órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica a la que pertenezca, conforme lo establezca el respectivo estatuto”;*

Que, el artículo 182 de la referida Ley, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del*

Sistema de Educación Superior. (...);

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...)*”

j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores públicos existentes son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas. Se articularán como sedes o entidades adscritas a la Universidad de las Artes, o a cualquier otra institución de educación superior pública con oferta académica afín a este campo de conocimiento. (...)*”;

Que, la Disposición General Décima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 494, de 14 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República a la fecha, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su Disposición Transitoria Sexta establece: “*En el término máximo de ciento ochenta (180) días (...), el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción.*”;

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. ROC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019 determinaba, en el literal d) de su artículo 4, respecto de los Institutos Superiores de Arte que: “*Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en el campo de las artes*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que: “*Uno o más institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes*”;

Que, el artículo 40 del referido Reglamento prevé: “*Órganos de gobierno y autoridades.- El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: (...) b) El rector o rectora; y, c) El vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras*”.

Que, el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “*j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de 12 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Ana Argeline Changuín Vélez como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0048-M de 10 de enero de 2024, la Mgs. Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior comunicó a la Máxima Autoridad de SENESCYT que, a través de los oficios Nro. UA-R-2023-0582-O de 13 de diciembre de 2023, Nro.

ITAE-RXP-2023-0045-O del 19 de diciembre de 2023; y, Nro. UA-R-2023-0591-O del 29 de diciembre de 2023, los Rectores de la Universidad de las Artes y del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, solicitaron a esta Secretaría de Estado, la modificación del tiempo señalado en las disposiciones transitorias segunda y tercera contenidas en el Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC; y, para el efecto, adjuntó el Informe Técnico de Pertinencia Nro. SIES-DGICS-2024-006 de 09 de enero de 2024;

Que, a través del Informe Técnico de Pertinencia elaborado por María José Cabrera, Analista de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores Públicos 2, revisado por Nelly Paredes Directora de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores Públicos; y aprobado por Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se recomendó: *“a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribir el nuevo Acuerdo con las modificaciones a las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, que se expusieron en el presente documento.”*. Particular que, mediante sumilla digital inserta fue autorizado;

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0042-MI de 18 de enero de 2024, el Abg. Diego Ayala Rivero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió aval jurídico y recomendó la suscripción de la Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, para la expedición del presente instrumento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

Expedir la: **“REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”**

Artículo 1. – Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de 21 de noviembre de 2023, por el siguiente:

“SEGUNDA.- Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley, corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el 31 de marzo de 2024. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de 21 de noviembre de 2023, por el siguiente:

“TERCERA.- La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de noventa (90) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Subsecretaría General de Educación Superior, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, Universidad de las Artes y al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA. – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de 21 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUIN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0001-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 385 determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 386 determina que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“(…) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y privadas, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 4 del artículo 387 establece como responsabilidades del Estado, las siguientes: *“2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “Sumak Kawsay”;* y, *“4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 388 prescribe que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*

Que Mediante decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023 de la Presidencia de la República, Daniel Noboa Azín asume por mandato y voluntad del pueblo ecuatoriano la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador.

Que Mediante decreto ejecutivo Nro. 73 del 12 de diciembre de 2023 de la gestión del Señor Presidente de la República Daniel Noboa Azín, se designó a la señora Ana Argeline Changuin Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el numeral 1 del artículo 4 establece que: *“El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el numeral 8 del artículo 4, determina como uno de los principios para la aplicación del referido cuerpo normativo, el siguiente: *“La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 6 establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades:

1. Organismos rectores y de definición, control y evaluación de políticas.
2. Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.
3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública.
4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.
5. Organismos Aseguradores de la Ética en la Investigación Científica.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 14 respecto a las entidades de investigación científica indica: *“Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e

Innovación, en el artículo 24 respecto a los Institutos públicos de investigación menciona que *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones:*

- 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia;”*
- 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente;*
- 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen;*
- 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;*
- 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y,*
- 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 41 respecto a la libertad de investigación, menciona: *“Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. // La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e

Innovación, en el artículo 42, señala que la investigación responsable: *“Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 60 establece los fondos destinados a proyectos de investigación son: *“(…) la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza (…)”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 61 establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación en el artículo 62 establece que: *“Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en su artículo 64 establece que: *“Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado (…)”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 598 dispone que: *“El Estado ecuatoriano incentivará*

financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria. // El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 600 señala que: *“Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 601 manifiesta que: *“Podrán beneficiarse de los incentivos financieros, tributarios o administrativos previstos en este Código o en otras normas relacionadas, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que se encuentren, según el caso, debidamente acreditados o registrados por las autoridades competentes, incluyendo las instituciones de educación superior, en los casos que corresponda”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en su artículo 614 establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. (...)”;*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 11 sobre la rectoría de los institutos públicos de investigación menciona que: *“Los institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT”;*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 12, respecto a los institutos públicos de investigación indica:

“Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes:

- 1. Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias;*
- 2. Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables;*
- 3. Instituto Nacional de Biodiversidad;*
- 4. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC;*
- 5. Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública;*
- 6. Instituto Nacional Geológico Minero Metalúrgico del Ecuador;*
- 7. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;*
- 8. Instituto Geográfico Militar;*
- 9. Instituto Oceanográfico de la Armada;*
- 10. Instituto Espacial Ecuatoriano;*
- 11. Instituto Antártico Ecuatoriano;*
- 12. Instituto Nacional de Pesca;*
- 13. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,*
- 14. Los demás que el Presidente de la República considere necesarios”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, dispone en el artículo 4 *“Fusiónese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a Instituto de Investigación Geológico y Energético”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 714 de fecha 11 de abril de 2019, dispone en el artículo 1 *“Suprímase el Instituto Espacial Ecuatoriano”* y en el artículo 2 *“Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Espacial Ecuatoriano serán asumidas por el Instituto Geográfico Militar”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1038 de fecha 08 de mayo de 2020, dispone en el artículo 1 *“Fusiónese el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual será adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil”* y en las disposiciones reformativas y derogatorias primera *“En el artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, suprímase los numerales 8,9 y 11”;*

Que, por lo antes expuesto, los institutos públicos de investigación son los siguientes:

1. Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias;
2. Instituto de Investigación Geológico y Energético;
3. Instituto Nacional de Biodiversidad;

4. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
5. Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública;
6. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;
7. Instituto Nacional de Pesca;
8. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 14 respecto a la conformación de los institutos públicos de investigación indica: *“Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica”*;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-016 de 02 de marzo de 2022, actualizó las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- 2023- 028, de 09 de mayo de 2023, expidió el Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

Que, el artículo 33 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, señala: *“La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología estarán a cargo de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se regirán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia. (...)”*;

Que el artículo 50 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y

transferencia de tecnología, señala: *“Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán impugnar las resoluciones del Comité dentro de cada convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.”*

Que mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-001 del 08 de agosto de 2023, se emitieron las bases de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyayPI”;

Que mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-002 de 09 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología expidió las bases de la “CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE”;

Que mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-003 del 09 de agosto de 2023, se emitieron las bases de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”;

Que la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología a través del informe No. SENESCYT-DITT-2023-037 de 06 de noviembre de 2023, recomendó a la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología modificar el cronograma de la “CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE”;

Que mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-008 del 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología resolvió Reformar el cronograma de las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE, en base a las recomendaciones descritas en el informe No. SENESCYT-DITT-2023-037 de 06 de noviembre de 2023;

Que la Dirección de Investigación Científica a través del informe No. SIITT-DIC-2023-100 del 06 de noviembre de 2023, recomendó a la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología reformar el cronograma de las bases de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”;

Que mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-007 del 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología

resolvió Reformar el cronograma de las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO EXPERIMENTAL E INNOVACIÓN (I+D+i) A TRAVÉS DE FONDOS CONCURSABLES, DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN - IDÉATE, en base a las recomendaciones descritas en el informe No. SIITT-DIC-2023-100 de 06 de noviembre de 2023;

Que la Dirección de Investigación Científica a través del informe No. SIITT-DIC-2023-086 del 08 de septiembre de 2023, recomendó a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología ampliar el plazo de postulación hasta el 25 septiembre de 2023 (14 días adicionales) y por lo tanto reformar el cronograma de las bases de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIPI”, emitidas mediante la Resolución NRO. SENESCYT-SIITT-2023-001;

Que la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-005 del 08 de septiembre de 2023, resolvió Reformar el cronograma de las Bases Específicas para La Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – Yuyaipi;

Que mediante informe No. SIITT-DIC-2023-095 de fecha 06 de noviembre de 2023, la Dirección de Investigación Científica recomendó a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, bajo mejor criterio, ampliar el plazo de la fase de selección, así como todas las fases subsiguientes, debido al tiempo reglamentario para la presentación y tratamiento de impugnaciones; lo cual implica reformar el cronograma que se encontraba como anexo a las bases de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIPI”;

Que la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-006 del 06 de noviembre de 2023, resolvió Reformar el cronograma de las Bases Específicas para La Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyaIPI, con el fin de dar respuesta a las impugnaciones que surgiesen;

Que Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1746-CO del 22 de noviembre de 2023, Andrea Alejandra Montalvo Chedraui renunció al cargo de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Que la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, resolvió “*Suspender los plazos establecidos en los cronogramas de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, en virtud del artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que, hasta la fecha de suscripción de dicha resolución, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas.*”; y

Que mediante informe Nro. SENESCYT-DITT-2024-002 del 09 de enero de 2024, la Directora de Innovación y Transferencia de Tecnología y la Directora de Investigación Científica recomiendan a la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, levantar la suspensión de plazos efectuada a las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, toda vez que la causal que motivó dicha suspensión fue superada; y, acoger la propuesta de cronograma planificada para las tres convocatorias

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe General Nro. SENESCYT-DITT-2023-070 del 09 de enero de 2024

Artículo 2.- Levantar la suspensión de plazos de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE que fue dispuesta en la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, por haberse superado las circunstancias de fuerza mayor, bajo las cuales hasta la fecha señalada, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas.

Artículo 3.- Reformar los cronogramas de: las “Bases Específicas para La Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyaIPI”, las “Bases de la CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE”, y las “Bases de la Convocatoria para el

financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación – IDÉATE” de acuerdo a los anexos de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Una vez expedida la presente reforma, las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargadas de los procesos de comunicación, deberán:

â Poner a disposición del público, a través de los medios oficiales el contenido íntegro de la presente resolución.

â Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Lo que no se encuentre regulado en las bases se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 09 de enero de 2024.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN – YuyalPI

Fase	Actividad	Fecha
Postulación	Inicio de las postulaciones	09 de agosto de 2023
	Periodo de consultas para postulantes	Del 09 de agosto al 25 de septiembre de 2023
	Cierre de las postulaciones	25 de septiembre de 2023 (hasta las 16:00)
Verificación de requisitos	Revisión de propuestas	Del 26 de septiembre al 02 de octubre de 2023
Evaluación	Evaluación de propuestas por parte de Comités Científicos	Del 03 al 17 de octubre de 2023
Selección	Selección de propuestas por parte de Comités Científicos	20 de octubre de 2023
	Notificación de publicación de resoluciones de los Comités Científicos	23 de octubre de 2023
	Recepción de impugnaciones formales	Del 24 de octubre al 08 de noviembre de 2023
	Tratamiento de impugnaciones	Del 09 de noviembre al 16 de noviembre de 2023
	Notificación de resoluciones sobre impugnaciones presentadas	17 de noviembre de 2023
Adjudicación	Notificación de propuestas adjudicadas	Hasta el 26 de enero de 2024
Firma de convenios	Recepción de documentos habilitantes para suscripción de convenios	Hasta el 26 de febrero de 2024
	Suscripción de convenios	A partir del 27 de febrero de 2024

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO EXPERIMENTAL E INNOVACIÓN (I+D+i) A TRAVÉS DE FONDOS CONCURSABLES, DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN – IDÉATE

Fase	Actividad	Fecha
Emisión de bases	Lanzamiento de la convocatoria de transferencia de tecnología	09 de agosto de 2023
Postulación	Inicio de las postulaciones	09 de agosto de 2023
	Periodo de consultas para postulantes	Del 09 de agosto al 25 de septiembre de 2023
	Cierre de las postulaciones	25 de septiembre de 2023 (hasta las 16:00)
Verificación de requisitos	Revisión de propuestas	Del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2023
Evaluación	Evaluación de propuestas por parte de Comités Científicos	Del 10 de octubre al 06 de noviembre de 2023
Selección	Selección de propuestas por parte de Comités Científicos	06 de noviembre de 2023
	Notificación de publicación de resoluciones de los Comités Científicos	06 de noviembre de 2023
	Recepción de impugnaciones formales	Del 07 al 20 de noviembre de 2023
	Tratamiento de impugnaciones	Del 21 al 24 de noviembre de 2023
	Notificación de resoluciones sobre impugnaciones presentadas	24 de noviembre de 2023
	Notificación de propuestas adjudicadas	Hasta el 26 de enero de 2024
Firma de convenios	Recepción de documentos habilitantes para suscripción de convenios	Hasta el 26 de febrero de 2024
	Suscripción de convenios	A partir del 27 de febrero de 2024

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE

Fase	Actividad	Fecha
Emisión de bases	Lanzamiento de la convocatoria de transferencia de tecnología	09 de agosto de 2023
Postulación	Inicio de las postulaciones	09 de agosto de 2023
	Periodo de consultas para postulantes	Del 09 de agosto al 25 de septiembre de 2023
	Cierre de las postulaciones	25 de septiembre de 2023 (hasta las 16:00)
Verificación de requisitos	Revisión de propuestas	Del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2023
Evaluación	Evaluación de propuestas por parte de Comités Científicos	Del 10 de octubre al 06 de noviembre de 2023
Selección	Selección de propuestas por parte de Comités Científicos	06 de noviembre de 2023
	Notificación de publicación de resoluciones de los Comités Científicos	06 de noviembre de 2023
	Recepción de impugnaciones formales	Del 07 al 20 de noviembre de 2023
	Tratamiento de impugnaciones	Del 21 al 24 de noviembre de 2023
	Notificación de resoluciones sobre impugnaciones presentadas	24 de noviembre de 2023
Adjudicación	Notificación de propuestas adjudicadas	Hasta el 26 de enero de 2024
Firma de convenios	Recepción de documentos habilitantes para suscripción de convenios	Hasta el 26 de febrero de 2024
	Suscripción de convenios	A partir del 27 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Joline Jaraiseh Abcarius
**SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA**



Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R**Quito, D.M., 26 de enero de 2024****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 385 determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 386 dispone que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“[...] comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y privadas, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales [...]”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 4 del artículo 387, establece como responsabilidades del Estado, las siguientes: *“2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y*

tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “sumak kawsay”; y, “4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 388 prescribe: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 47 *ibídem*, prescribe: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del citado Código, dispone: **“Competencia.** *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: **“Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a “[...] 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”; que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 del COA, establece: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016; establece que: “[...] *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. [...]*”;

Que, el artículo 8 *ibídem*, establece los deberes y atribuciones de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidad rectora del Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 60 establece los fondos destinados a proyectos de investigación son: “[...] *la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza [...]*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 61 manda: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.*”;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: “[...] **Artículo 2.-** *Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “Artículo...- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / [...] 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105, de 21 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: “**7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;**” / **Disposición General.** - *En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el segundo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: **“De las Secretarías.-** (Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: **“La delegación de atribuciones.-** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]*”;

Que, con Decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 73 del 12 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Abogada Ana Argeline Changuin Vélez, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por medio de Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-029 de 23 de abril de 2018, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; instrumento que fue reformado mediante los Acuerdos Nro. SENESCYT-2019-066; Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-077; y Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-040 de 20 de marzo de 2020;

Que, en virtud del Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-016 de 02 de marzo de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, expidió la actualización de las áreas y líneas de investigación responsable, desarrollo tecnológico e innovación para programas y/o proyectos financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT- 2023- 028 de 09 de mayo de 2023, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

Que, el artículo 30 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías, contempla: “**Programas o proyectos.** - *Los programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología deberán guardar relación explícita y directa con las áreas y líneas de investigación priorizadas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.*”;

Que, el artículo 32 *ibídem*, establece: “**Mecanismos.** - *La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*”;

Que, el artículo 51 *ibídem*, preceptúa: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité Científico o Comité Técnico, respectivamente.*”;

Que, con acción de personal Nro. 037-DTH-2024 de 15 de enero de 2024, se designó al Econ. Rigoberto Carvallo Romero, como Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a partir del 15 de enero de 2024.

Que, en la Resolución SENESCYT-SIITT-2023-001 de 08 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología expidió las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN - YuyayPI”;

Que, el numeral 9 de las citadas bases, establecen: “*La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará las propuestas susceptibles de financiamiento, con base en la resolución del Comité Científico, que hayan obtenido los mejores puntajes en las fases de la presente convocatoria y notificará los resultados a los adjudicatarios y a las instancias correspondientes.*”;

Que, mediante la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-002 de 08 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, expidió las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE;

Que, el numeral 8 de las citadas bases, establecen: “*La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado/a, con base en las actas de los Comités Técnicos, adjudicará con el financiamiento a los proyectos de transferencia de tecnología que hayan obtenido los mejores puntajes hasta agotar los recursos disponibles, conforme las fases del proceso. Estos proyectos obtendrán el financiamiento contemplado en las presentes bases. // La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a notificará los resultados a los adjudicatarios y a las instancias correspondientes*”;

Que, por medio de la Resolución SENESCYT-SIITT-2023-003 de 09 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología emitió las bases de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDEATE”;

Que, el numeral 6 de las citadas bases, establecen: “*La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación aplicada, desarrollo experimental y transferencia de tecnología, con base en la resolución del Comité Científico, que hayan obtenido los mejores puntajes en la etapa 1 de esta convocatoria, para obtener el financiamiento contemplado en las presentes bases y notificará los resultados a los adjudicatarios y las instancias correspondientes.*”;

Que, a través del informe Nro. SIITT-DITT-2024-003 de 10 de enero del 2024, la entonces Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, informó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acerca de la ejecución de las fases de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE, incluyendo el contenido de las resoluciones de los comités técnicos, con el propósito de que se realice la adjudicación

correspondiente;

Que, por medio del informe No. SIITT-DIC-2023-094 de 10 de enero del 2024, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología a la fecha, informó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acerca de la ejecución de las fases de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIPI”, incluyendo el contenido de las resoluciones de los comités científicos de selección y priorización de propuestas, con el propósito de que se realice la adjudicación correspondiente;

Que, a través del informe Nro. SIITT-DIC-2023-102 de 11 de enero del 2024, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, informó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acerca de la ejecución de las fases de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”, incluyendo el contenido de las resoluciones de los comités científicos de selección y priorización de propuestas, con el propósito de que se realice la adjudicación correspondiente; y,

Que, para la ejecución de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyaIPI”; “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la Investigación, Desarrollo Experimental E Innovación (I+D+I) a través de fondos concursables, dirigida a las Instituciones de Educación Superior e Institutos Públicos de Investigación - IDÉATE”; y “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE, se llevaron a cabo las siguientes fases:

- Postulación
- Verificación de requisitos
- Evaluación
- Selección;

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de esta Resolución, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, delegue a otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes, la atribución para adjudicar los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la

Constitución de la República del Ecuador, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 51 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología:

RESUELVE:

Artículo Único.- DELEGAR al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las resoluciones de adjudicación de los proyectos derivados de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyáIPI”; “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la Investigación, Desarrollo Experimental E Innovación (I+D+I) a través de fondos concursables, dirigida a las Instituciones de Educación Superior e Institutos Públicos de Investigación - IDÉATE”; y “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE.
- b) Suscribir los convenios de financiamiento que se generen de los proyectos adjudicados de las Convocatorias detalladas en el numeral 1 de este artículo.
- c) Autorizar y suscribir las actas de terminación o finiquito, y cualquier otro instrumento necesario para la terminación de convenios suscritos en el marco de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyáIPI”; “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la Investigación, Desarrollo Experimental E Innovación (I+D+I) a través de fondos concursables, dirigida a las Instituciones de Educación Superior e Institutos Públicos de Investigación - IDÉATE”; y “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ana Argeline Changuin Vélez
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0001

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que: "Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las Superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías confiere al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la facultad de expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control y supervisión;

QUE, en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 31 de 7 de julio de 2017, fue publicado el Código Orgánico Administrativo (COA), el cual entró en vigencia luego de transcurridos doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme fue ordenado en su Disposición Final;

QUE, en la Disposición Derogatoria Novena del mismo Código Orgánico Administrativo, se dispuso la derogatoria de otras disposiciones generales y especiales que se opongan a ese Código;

QUE mediante resolución No. SC. DSC.G.14.006, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, se expidió el Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el mismo que ha sido reformado en varias ocasiones, confiriéndole al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su Delegado, la facultad de adoptar la decisión y expedir el acto o actos administrativos que correspondan;

QUE es necesario derogar el Reglamento referido en el considerando anterior y sus respectivas reformas, a fin que los procedimientos para tramitar las denuncias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y actuaciones de oficio, se sujeten al Código Orgánico Administrativo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley de Compañías,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN, TRÁMITE DE DENUNCIAS Y ACTUACIONES DE OFICIO.**

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES.-

ARTÍCULO 1.- Objeto.- Regular la atención de las denuncias en el ámbito societario, a efectos de determinar si existen responsabilidades e imponer sanciones administrativas, por violaciones a la Ley de Compañías, Leyes conexas y normativa secundaria, de las compañías que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como regular las actuaciones de oficio, precautelando los intereses de los socios, accionistas, o terceros involucrados frente a las actuaciones de una sociedad de las contempladas en el artículo 431 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Será a nivel nacional. Los socios o accionistas, o, terceros involucrados de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se consideren afectados por las actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley de Compañías, artículos 354, 356, 432, inciso cuarto, artículo 438 letra c.

Indistintamente de lo señalado en los párrafos anteriores, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien haga sus veces en las Intendencias Regionales, podrá realizar actuaciones de oficio, de conformidad con los artículos 354 numerales dos, tres, cuatro, cinco y seis, 432 cuarto inciso y 438 letra c, de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 3.- Principios generales.- Para la aplicación de los procedimientos establecidos en este instrumento normativo, se sujetará a los principios de celeridad, oportunidad, transparencia, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y Ley de Compañías.

CAPÍTULO II.- DE LA DENUNCIA, SUS REQUISITOS Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4.- Forma de presentación de la denuncia: Toda denuncia se presentará ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros en la oficina matriz o ante los Intendentes Regionales, de acuerdo a su jurisdicción.

El escrito de denuncia y sus anexos deberán ser presentados en dos ejemplares, en las ventanillas del Centro de Atención al Usuario de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o en las oficinas de las intendencias Regionales, según corresponda.

En caso de emplearse medios electrónicos, tales comunicaciones deberán contar con firma electrónica verificable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO 5.- Procedibilidad.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la oficina matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse de que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia, declarará mediante auto, la procedibilidad de su trámite.

En caso que los hechos, materia de la denuncia, se refieran a conflictos relacionados a la propiedad de acciones o participaciones, o, si los mismos hechos materia de la denuncia, se encontraren antes, durante o después de presentada la denuncia, en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la oficina matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, se abstendrá de admitirla o continuarla sustanciando y ordenará el archivo de la denuncia.

De la misma manera, si los hechos materia de la denuncia, ya hubieren sido conocidos anteriormente en otra denuncia previa, sustanciada a través del respectivo procedimiento administrativo institucional, en la cual hubiere existido identidad de sujetos, objeto y causa, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías; ordenará el archivo de la denuncia.

El Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, tendrá el término de diez días, contado desde la fecha

de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir la providencia de calificación de la denuncia y admisibilidad al trámite, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

La denuncia deberá ser presentada conforme a los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Contenido: La denuncia contendrá:

- a) La indicación de la autoridad administrativa ante la que se formule;
- b) Los nombres y apellidos completos del denunciante, edad, nacionalidad, estado civil, número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según sea el caso, y la calidad en la que presenta la denuncia;
- c) El nombre completo de la compañía a la que se refiere la denuncia;
- d) Los nombres y apellidos del administrador o administradores de la compañía, contra quienes se propone la denuncia;
- e) La dirección exacta en donde se encuentran las oficinas o instalaciones de la persona, compañía o ente denunciado, si fuere conocida por el denunciante;
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia, expuestos con claridad y precisión, los cuales deberán versar exclusivamente sobre aspectos sujetos al ámbito de control y vigilancia de la Intendencia Nacional de Compañías;
- g) La declaración juramentada de que el denunciante no ha sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria, constitucional o arbitral, Centros de Mediación o ante otras autoridades o instituciones, los hechos materia de la denuncia; y, declarando además, que si acude a cualquier otro órgano decisorio, a exponer los mismos hechos conocidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, está plenamente de acuerdo que este órgano de control, sin que medie ninguna otra causal, archivará la denuncia presentada.
- h) La petición o pretensión concreta que se formula;
- i) El señalamiento del domicilio o casillero electrónico, donde deberá notificarse al denunciante; y
- j) La firma del denunciante o de su apoderado, o del representante legal para el caso de personas jurídicas y, en cualquier caso, del abogado patrocinador. A la denuncia se adjuntará el poder general o especial conferido por el denunciante o el nombramiento debidamente legalizado del representante legal de la persona jurídica que interponga la denuncia, según fuere el caso;
- k) El anuncio, incorporación y práctica de las pruebas necesarias para acreditar los hechos denunciados.

Cuando la denuncia fuere propuesta por terceros, a más de los requisitos señalados en este artículo el proponente precisará el perjuicio que le hubieren ocasionado o pudieren ocasionarle los hechos denunciados.

ARTÍCULO 7.- Subsanción: En caso de que la denuncia no reuniere uno o más de los requisitos previstos en el artículo 6, o si fuere incompleta u oscura en alguna de sus partes o expresiones, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el

Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado, del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ordenará que se la complete o aclare dentro del término de cinco días contado desde la correspondiente notificación.

Si el denunciante no completare o aclarare su denuncia dentro de dicho término, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá su archivo.

ARTÍCULO 8.- Admisión y calificación: Si la denuncia reuniere los requisitos previstos en los artículos 2, 5 y 6 de este reglamento, con base en lo previsto en la Ley de Compañías, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la calificará y admitirá, en el mismo auto, señalará lugar, fecha y hora para el reconocimiento de la firma y rúbrica por parte del denunciante.

No obstante aquello, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la oficina matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, sugerirán al denunciante, en el mismo auto, que el conflicto societario propuesto, también puede ser atendido por un Centro de Mediación legalmente autorizado por el Consejo de la Judicatura, que cuente con mediadores especializados en derecho societario, como mecanismo alternativo de solución del conflicto.

ARTÍCULO 9.- Reconocimiento de firma y rúbrica: El reconocimiento de firma y rúbrica del denunciante, se asentará en un acta que deberá ser firmada por él, con constancia de su número de cédula de ciudadanía, o identidad si fuera el caso, y por el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías y Seguros.

La diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica se cumplirá dentro del término de tres días contados a partir de su notificación al denunciante, bajo apercibimiento de archivo.

CAPÍTULO III.- DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA SOCIETARIA Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA

ARTÍCULO 10.- Notificación a la compañía denunciada: Las notificaciones dirigidas a la compañía denunciada, se efectuarán en las direcciones electrónicas señaladas y consignadas en la base de datos institucional de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en correlación, con el Instructivo sobre la Notificación de las Actuaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de que a criterio del sustanciador, se notifique de forma física, en el domicilio señalado en la denuncia.

ARTÍCULO 11.- Contestación de la denuncia: Una vez efectuada la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica señalada en el artículo 9, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, correrán traslado del escrito de denuncia y sus anexos a la compañía denunciada, para que esta última, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación, conteste, formule sus descargos, practique la prueba y presente los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En lo que respecta a la prueba, se observará lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 12.- Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, con excepción de la declaración de parte de los servidores públicos.

Los gastos de aportación y producción de las pruebas son de cargo del solicitante, con excepción de las pruebas solicitadas por la persona interesada que estén en poder de la Superintendencia.

CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS

ARTÍCULO 13.- Una vez recibida la respuesta del denunciante, respecto de los descargos del denunciado, o, sin respuesta de aquello; el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá que el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien hiciere sus veces en las demás intendencias regionales, en el término de quince días, contados desde la fecha de recepción del expediente, verifique

las pruebas y descargos presentados por las partes, y emita un informe pormenorizado único y exclusivamente relacionado con aspectos económicos, financieros y contables, acerca de los hechos denunciados.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirá el expediente de la denuncia al Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, quien mediante oficio, trasladará a las partes, las conclusiones y observaciones extraídas del informe de control, concediéndoles el único término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones y presenten los documentos que adicionalmente se precisaren para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El término concedido, es el momento procesal oportuno, para la presentación de descargos u observaciones; en consecuencia, toda documentación presentada extemporáneamente no será incorporada al expediente.

Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones, señalado en el párrafo que antecede, con su contestación o sin ella, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que notificó las conclusiones y observaciones a las partes, remitirá todo el expediente de denuncia, incluyendo los descargos u observaciones presentados, al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás Intendencias Regionales, quien en el término de veinte días, emitirá su informe jurídico societario, con las recomendaciones finales y enviará el expediente íntegro de lo actuado, para conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado.

CAPÍTULO V.- RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Concluida la etapa anterior, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Intendente Regional o el delegado de la máxima autoridad, en el término de 10 días, desde la recepción del expediente en su despacho, expedirá el acto o actos administrativos que correspondan.

En caso que los hechos denunciados no hubieren sido comprobados, el Superintendente de Compañías Valores y Seguros, el Intendente Regional o el delegado de la máxima autoridad, ordenará el archivo de la denuncia.



El proyecto de resolución deberá ser realizado por la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien haga sus veces en las Intendencias Regionales, dicha resolución expresará la aceptación o rechazo total o parcial de los hechos denunciados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Orgánico Administrativo.

El Director Nacional de Actos Societarios y Disolución será competente para suscribir la resolución de los procedimientos de denuncias iniciados en Guayaquil, así como en las Intendencias Regionales de Loja, Machala, Portoviejo y Cuenca. El Intendente Regional de Quito, será competente para resolver los procedimientos de denuncias iniciados en Quito y Ambato.

Si se encontraren elementos, que a criterio del Director Nacional de Actos Societarios y Disolución o del Intendente Regional de Quito, merezcan una inspección, ordenará en la resolución de la denuncia que el área de inspección y control inicia el control de oficio, independientemente de lo resuelto en el proceso de denuncia.

ARTÍCULO 15.- Dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la resolución administrativa, la persona denunciante o la denunciada podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

No cabe aclaración, rectificación y subsanación, ni apelación, de las actuaciones administrativas de sustanciación de los procedimientos de denuncia societaria.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación, relacionada a los actos resolutorios que dieron por concluido el proceso de denuncia, le corresponde atender, a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien hiciere sus veces en las demás Intendencias Regionales.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos de apelación, extraordinario de revisión contra el acto administrativo resolutorio.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el término de tres (3) días subsiguientes a la expedición del acto administrativo. Para ello se observará lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 16.- El recurso de apelación al acto administrativo resolutorio, deberá ser interpuesto dentro del término de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación, ante el órgano administrativo que lo emitió, a fin de que éste lo califique y admita a trámite, de ser el caso. Para la tramitación de este recurso, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y su sustanciación y decisión le corresponde al Intendente Nacional de Compañías.

El recurso extraordinario de revisión, al acto administrativo resolutorio o al que resuelve la apelación, deberá ser interpuesto dentro del término previsto en el Código Orgánico Administrativo, ante el Intendente Nacional de Compañías, a fin de que éste lo califique y admita a trámite, de ser el caso. Para la tramitación de este recurso, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y su sustanciación y decisión le corresponde al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 17.- Si del análisis que realice la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se determinare la necesidad de que la entidad controlada introduzca correctivos, que regularicen otros aspectos de incumplimiento a la situación que motivó la denuncia societaria, se elaborará un informe dirigido al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces en las Intendencias Regionales, en el término de diez contados desde la expedición de la resolución de la denuncia.

Dicha autoridad evaluará la pertinencia de que se disponga una intervención de la entidad controlada; y, de ser el caso, presentará el informe pertinente y continuará con el trámite correspondiente, en un término no mayor a cinco días.

De ser procedente, la resolución de intervención de la compañía, deberá ser emitida en un plazo no mayor a un mes contado desde la emisión de la resolución de la denuncia.

Si dentro de las actuaciones de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previstas en la Ley de Compañías, aparecieren hechos que pudieren ser punibles, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, los pondrá en conocimiento del Órgano de Control competente, respecto de la naturaleza de la supuesta infracción.

ARTICULO 18.- Si del análisis que realice la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se determinare la necesidad de iniciar un procedimiento de control a la entidad, ésta dará inicio hasta quince días después de emitida la resolución de la denuncia, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 432 y 438 letra c, de la Ley de Compañías. Corresponde a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien haga sus veces en las Intendencias Regionales, iniciar un trámite interno, en donde se ordenará una inspección de control.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, trasladará a las partes las conclusiones y observaciones extraídas de dicho informe, concediéndoles el término de tres días contado desde su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones.

Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones señalado en el párrafo anterior, con su contestación o sin ella, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirán el expediente al Intendente Nacional de Compañías o su

delegado en las Intendencias Regionales, quien ordenará las medidas que considere pertinentes, u ordenará la finalización del trámite, en caso de archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el procedimiento de excusa y recusación, se estará a lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del Código Orgánico Administrativo; y para el conflicto de competencia se seguirá lo determinado en el artículo 85 ibídem.

Las prórrogas, solicitadas dentro de los procesos iniciados por denuncia, así como aquellos que se designen por las actuaciones de oficio, serán otorgados, siempre y cuando estas sean debidamente motivadas, a criterio del Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, del Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito, de los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o del Delegado del Superintendente de Compañías,

SEGUNDA.- La notificación de todas las diligencias efectuadas en aplicación del presente capítulo será inmediata y considerará lo dispuesto en el Capítulo Cuarto "Notificación", del Título I "Normas generales", del Libro Segundo "El procedimiento administrativo" del Código Orgánico Administrativo.

La notificación del acto resolutorio, estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo o su delegado en las unidades competentes; y, se dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

TERCERA.- El ente sustanciador, en sus respectivas etapas de atención del expediente de denuncia societaria, serán los responsables de mantener foliado el expediente y ordenar cronológicamente los documentos en función de su recepción.

CUARTA.- No podrá introducirse enmendaduras, alteraciones ni agregados en los documentos, una vez hayan sido incorporados al expediente.

QUINTA.- De oficio o a petición de parte, salvo disposición en contrario, en cuanto a la ampliación de términos o plazos, y suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, se considerará lo previsto en los artículos 161 y 162 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTA.- Todos los términos referidos en el presente reglamento correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción o notificación respectiva.

SÉPTIMA.- Para el desistimiento de la denuncia, la parte denunciante deberá atender las disposiciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

OCTAVA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las denuncias societarias que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta norma, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Resoluciones No. SC-DSC.14.006, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 205, el 17 de marzo de 2014, No. SCVS.INPAI.15.007, publicada en el Registro Oficial No. 528, el 23 de junio de 2015, No. SCVS, No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0017, publicada en el Registro Oficial No. 330, el 16 de noviembre de 2020, No. SCVS-INC-DNCD-2022-004, publicada en el Registro Oficial No. 005, del 17 de Febrero 2022, No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0012, publicada en el Registro Oficial No. 191, el 17 de noviembre de 2022; y, cualquier otra norma que se contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, el 25 de enero de 2024.



Ing. Marco López Narváez

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS ONCE (011) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0001 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, Y SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 31 DE ENERO DE 2024.

KATHERINE
MARIA ANDREA
MERINO
ESPINOZA

Firmado digitalmente
por KATHERINE
MARIA ANDREA
MERINO ESPINOZA
Fecha: 2024.01.31
12:01:39 -05'00'

Ab. Katherine Merino Espinoza
Directora Nacional de Gestión Documental y Archivo
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.